

# Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial. —Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. —**Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1854.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. —Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 >  
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

### Tarifa de inserciones.

Pts.  
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. 0'50  
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. 0'40  
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. 0'30

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales al Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfruten las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 294 de 21 Obre.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración.

#### CIRCULAR

Debiendo procederse á la renovación bienal de las Juntas provinciales de Beneficencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899.

Esta Dirección general estima conveniente recordar á los señores Gobernadores, Excmos. é Ilustrísimos señores Obispos de las respectivas diócesis y Juntas provinciales de Beneficencia el cumplimiento de ese servicio y los preceptos que lo regulan para que queden constituidas las Juntas en 1.º de Enero de 1918.

Prescribe el artículo 10 de la Instrucción vigente que las Juntas provinciales de Beneficencia constarán de siete ú 11 Vocales, pero, como la práctica ha demostrado que la falta de asistencia á las sesiones de unos Vocales ó las muchas ocupaciones de otros producen un lamentable retraso en los despachos de los asuntos encomendados á la ilustración de las Juntas provinciales de Beneficencia, y como consecuencia un entorpecimiento en la administración de este ramo, se hace preciso para obviar este inconveniente que el número de Vocales que constituya dicha Corporación se amplie allí donde no esté establecido hasta el máximo que señala la

expresada disposición, para lo cual, al proceder á la renovación bienal de la Junta deberán completarse hasta el número de 11 que marca la Instrucción vigente los Vocales que la forman en las respectivas provincias, si ya no fuese este número de que conste.

Establece, además, la expresada Instrucción en el artículo referido, que los Vocales han de ser vecinos de la capital de la provincia, y los más caracterizados en ilustración, moralidad y celo por la Beneficencia; y aunque esta Dirección general estima que es innecesario recordar este precepto, pues no cabe dudar que en las propuestas que eleven á este Ministerio han de tenerse en cuenta esas dotes y condiciones, y han de proponerse seguramente las personas más dignas y de más reconocido celo en la población por los intereses de la Beneficencia, tampoco es ocioso recordarlo, porque solamente con tales condiciones podrán las Juntas llenar cumplidamente la alta misión que les está encomendada.

Es asimismo muy oportuno tener presente que según el artículo 11 de la Instrucción, estos cargos son incompatibles con los de diferentes Juntas de Beneficencia, y los de Vocales de Juntas de patronos y patronato, Administrador, Encargado, Director ó Representante de fundaciones benéficas, sobre cuyo punto esta Dirección general llama muy especialmente la atención de las personalidades que han de hacer las propuestas de Vocales para que al llevarlas á efecto se cercioren, hasta donde sea posible, de que las personas que figuren en las ternas no estén incursas en dicha incompatibilidad.

Por último, deberá asimismo tenerse muy en cuenta lo determinado en el artículo 13 de la Instrucción, según la rectificación del mismo, publicada en la «Gaceta» de 9 de Abril de 1899, el cual dispone que las propuestas se harán en las ternas por los Gobernadores civiles, los Presidentes de las Diócesis (es decir, por los Prelados), y por las mismas Juntas provinciales, sin perder de vista la compensación que por lo que respecta al derecho á proponer establece el segundo párrafo del referido artículo.

Las Juntas provinciales, pues, con arreglo á las prescripciones expresadas y demás concordantes, procederán inmediatamente á declarar las vacantes que deban ser provistas en la actual renovación, comunicándolo á esta Dirección para su conocimiento, y á los Gobernadores y Prelados para que pue-

dan formar las ternas correspondientes y elevarlas á esta Dirección en todo el mes de Noviembre, acompañando relación de los señores Vocales que le corresponde cesar en 31 de Diciembre próximo venidero y de las demás vacantes ocurridas, y que han de ser sustituidos por los que sean nombrados.

Esta Dirección general espera del reconocido celo de V. S. que se sirva prestar á este asunto todo el interés que merece y excitar el celo de la Junta que preside para que con urgencia proceda al cumplimiento de cuanto queda ordenado.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1917.—El Director general, Martínez Acacio.

—Señor Gobernador civil de...

(«Gaceta» núm. 294 de 21 Obre.)

### MINISTERIO DE ESTADO

#### Subsecretaría.

#### ASUNTOS CONTENCIOSOS

El señor Consul de España en la Habana, participa á este Ministerio el fallecimiento de la súbdita española Carmen Tuñes, que falleció en Prístón el 21 de Julio de 1917 (isla de Cuba).

Madrid 2 de Octubre de 1917.—El Subsecretario, El Marqués de Amposta.

#### Segunda sección.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.230.

#### Anuncio.

El Sr. Gerente de la galería Lirico-Dramática de la Propiedad Intelectual residente en Madrid, participa á este Gobierno, haber sido nombrado representante en esta ciudad, D. Francisco Romero Peñalver.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Murcia 23 de Octubre de 1917.

El Gobernador,

El Marqués de Algara de Grés.

Número 2 229.

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE

PROVINCIA DE MURCIA

Pueblo de Caravaca.

No pudiendo llevarse á cabo las operaciones de nuevo deslinde de la línea perimetral del monte número 14 del Catálogo denominado «Cerro Gordo y Barranco del Moro», antes «Peña Rubia y Calares de Mairena», de la pertenencia del Estado, sito en término municipal de Caravaca, en la colindancia con la finca «Santa Bárbara» de la propiedad de D. José María Rodríguez, anunciada para el día 24 del actual, por hallarse ocupados los Ingenieros afectos á este distrito en otros trabajos, he acordado suspender dicha operación y señalar para llevarla á cabo el día 27 del próximo mes de Noviembre, la que practicará el Ingeniero D. Juan Campmany Llorens.

Lo que se hace público por medio de este Boletín Oficial para conocimiento de cuantos se crean interesados en esta operación.

Murcia 22 de Octubre de 1917.—El Ingeniero encargado de la Jefatura, P. A., Juan Campmany.

Número 2.191.

### DELEGACIÓN REGIA DE PÓSITOS

Terminando en el presente mes de Octubre el plazo de un año concedido por esta Delegación Regia á los deudores á los Pósitos como prórroga para acogerse á los beneficios de la regla 2.ª del art. 6.º de la ley de 23 de Enero de 1906, y subsistiendo en la actualidad las mismas razones que el año precedente aconsejaron la concesión de la prórroga indicada, hoy por reproducida la circular que dicté al efecto, en la misma forma y términos en que aparecía redactada en el Boletín Oficial de esa provincia núm. 261, correspondiente al día 3 de Noviembre de 1916, y en su consecuencia podrá V. y deberá admitir para cursarlos á este Centro, todos los expedientes de condonación, á que la citada disposición se refiere, considerándola vigente hasta igual fecha del próximo año de 1918.

Madrid 15 de Octubre de 1917.—El Delegado Regio, M. de Valde Iglesias.

## Tercera sección.

Número 2.204.

## COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE MURCIA

Conteniendo un error el estado publicado en el *Boletín Oficial* núm. 252 del día 23 del actual, en donde se detallan las operaciones de distribución de cupo señalado por Real decreto de 1.º del actual á la Caja de Recluta de Cieza, se reproduce dicho estado en la forma siguiente:

## CAJA DE RECLUTA DE CIEZA.—REEMPLAZO DE 1917.

Número de soldados del actual reemplazo ingresados en Caja, que sirven de base de cupo. . . . .	»	1.304
Cupo de filas del reemplazo anual que se asigna á esta Caja en el R. D. de 1.º de Octubre de 1917. . . . .	720	
<b>AUMENTOS</b>		
Procedentes de revisión, que por su número de sorteo les corresponde servir en filas. . . . .	73	
Idem de prórrogas terminadas que id. id. . . . .	»	
<b>Cupo total para filas que corresponde á dicha Caja. . . . .</b>	<b>793</b>	

## DISTRIBUCION POR GRUPOS

Agrupaciones de pueblos que tienen la misma base de cupo.

GRUPO (A) 13 HOMBRES		GRUPO (B) 106 HOMBRES	
Pueblos.	Cupo que le corresponde.	Pueblos.	Cupo que le corresponde.
Campos del Rio.	6'625	Cehegin. . . . .	53'006
Lorquí. . . . .	6'625	Mula. . . . .	53'006
<b>TOTALES 2. . . . .</b>	<b>13'250</b>	<b>TOTALES 2. . . . .</b>	<b>106'012</b>

  

Grupo de pueblo.	Grupo de filas que les corresponde.		Aumento por mayor fracción decimal.	Soldados que debe facilitar cada grupo de pueblos.	Pueblos que por sorteo dentro de cada grupo les corresponde el aumento de un hombre.
	Enteros.	Lecimales.			
A	13	250	»	13	Campos del Rio.
B	106	012	»	106	
	119	»	»	119	

Distribución por pueblos señalados á la Caja de Cieza.

PUEBLOS	Base de cupo del reemplazo corriente.	Cupo de filas.		Aumento por mayor fracción decimal ó por sorteo dentro del grupo.	Soldados que debe facilitar cada Municipio.		Cupo total.	
		Enteros.	Decimales.		Reemplazo corriente.	Procedentes de		
						Revisión.		Prórrogas
Villanueva. . . . .	5	2	760	1	3	2	»	5
Ojós. . . . .	8	4	417	»	4	»	»	4
Ulea. . . . .	9	4	969	1	5	»	»	5
Albudeite. . . . .	11	6	073	»	6	1	»	7
Campos del Rio. . . . .	12	7	625	»	7	2	»	9
Lorquí. . . . .	12	6	625	»	6	»	»	6
Pliego. . . . .	17	9	386	»	9	2	»	11
Ceuti. . . . .	18	9	938	1	10	»	»	10
Cotillas (Las Torres de). . . . .	21	11	594	1	12	1	»	13
Alguazas. . . . .	22	12	147	»	12	1	»	13
Blanca. . . . .	24	13	251	»	13	4	»	17
Ricote. . . . .	28	15	460	1	16	2	»	18
Archena. . . . .	38	20	981	1	21	3	»	24
Abarán. . . . .	41	22	638	1	23	3	»	26
Abanilla. . . . .	44	24	294	»	24	3	»	27
Calasparra. . . . .	46	25	398	»	25	»	»	25
Fortuna. . . . .	47	25	950	1	26	4	»	30
Bullas. . . . .	55	30	368	»	30	4	»	34
Molina de Segura. . . . .	70	38	650	1	39	8	»	47
Moratalla. . . . .	86	47	484	1	48	4	»	52
Cehegin. . . . .	96	53	006	»	53	2	»	55
Mula. . . . .	96	53	006	»	53	9	»	62
Jumilla. . . . .	100	55	214	»	55	3	»	58
Caravaca. . . . .	102	56	318	»	56	5	»	61
Cieza. . . . .	117	64	601	1	65	4	»	69
Yecla. . . . .	179	98	834	1	99	6	»	105
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>1.304</b>	<b>708</b>	<b>»</b>	<b>12</b>	<b>720</b>	<b>73</b>	<b>»</b>	<b>793</b>

Número 2.220.

UNIVERSIDAD LITERARIA  
DE MURCIA

## Anuncio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y en los artículos 3.º y 5.º del Decreto-ley de 25 de Junio de 1875, ha de proveerse, por concurso, una plaza de Auxiliar de la Sección de Ciencias con destino al Instituto general y técnico de Cartagena, dotada con 1.750 pesetas de gratificación.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido veintidós años. Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Ciencias ó tener los ejercicios del grado; debiendo presentar, antes de tomar posesión, el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á la materia de la sección en que pretenda prestar sus servicios. Ser Catedrático excedente.

Si no se presentaren aspirantes adornados de alguna de dichas circunstancias, la elección podrá recaer en persona en quien concurre solamente la de poseer el mencionado título.

En su consecuencia, los que se crean con los requisitos expresados, dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid»; en la inteligencia de que las instancias que no obren en esta Secretaría general á las caídas del día en que espire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que de orden del Excmo. señor Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Murcia 18 de Octubre de 1917.—El Secretario general, Juan de la Cierva López

## Cuarta sección.

Número 2.110.

AYUDANTIA MILITAR DE MARINA  
DE MAZARRON

Don Miguel Munuera López, Capitán de Infantería de Marina, Ayudante interino del distrito de Mazarrón y Juez instructor del mismo,

Hace saber: Que en los días 16, 17, 18, 19 y 21 del pasado Septiembre, han sido arrojados por el mar á la costa de este distrito 34 bocoyes conteniendo aceite de palma, encontrados por varios paisanos y fuerza de Carabineros, con peso aproximado de 700 kilogramos y 11 igualmente con peso de 425, teniendo varias marcas ilegibles, viéndose en algunos de ellos las letras G. B. O.

Las personas que se crean con derecho á los referidos bocoyes, comparecerán en este Juzgado militar para hacerlo valer, en el plazo

de treinta días, á contar desde el día de hoy; advirtiéndose que una vez finalizado dicho plazo, no tendrán derecho á reclamación alguna y serán entregados á quienes correspondan con arreglo á lo dispuesto en la ley para estos casos.

Puerto de Mazarrón 9 de Octubre de 1917.—Miguel Munuera.

Número 1.948.

## REQUISITORIA

Romero González Alfonso, hijo de Ginés y de Ana, natural de Totana, provincia de Murcia, de 24 años de edad, de estado soltero, oficio jornalero, de 1'587 metros de estatura, soldado del Regimiento Infantería Extremadura 15 del reemplazo de 1914, domiciliado últimamente en Totana (Murcia), donde marchó á residir en uso de licencia ilimitada, y á quien se le sigue expediente por faltar á incorporación, comparecerá en el término de quince días ante el primer Teniente Juez instructor del expresado Regimiento D. Angel Fernández González, que reside en San R que (Cádiz); bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

San Roque 21 de Septiembre de 1917.—El primer Teniente Juez instructor, Angel Fernández.

Número 2.176.

Don Rafael Cos-Gayón Señán, Coronel de la Zona de Reclutamiento y Reserva de Murcia, número 23.

Hago saber: Que de conformidad con lo que disponen los artículos 213 de la vigente ley de Reclutamiento y 324 del Reglamento para la aplicación de la misma, la revista anual que deben pasar los individuos en cualquier situación en que se hallen, incluso los mozos en Caja al reemplazo de 1917, dará principio el día 1.º de Noviembre próximo, conteniendo sin interrupción hasta el 31 de Diciembre siguiente, ambos inclusive.

Dicho acto tendrá efecto desde las nueve á las trece, todos los días, incluso los festivos, en las oficinas de esta Zona, establecidas en la casa núm. 26 de la plaza de los Apóstoles, para los individuos en Depósito y reclutas en Caja y para los que habiendo servido en filas, no pertenezcan á cuerpos montados, los cuales la pasarán en las oficinas del 7.º Depósito Reserva de Caballería, establecidas en el mismo edificio.

Los individuos que residan en cualquiera de los pueblos de esta provincia, pasarán la revista ante los Sres. Alcaldes de los mismos ó Comandantes de los puestos de la Guardia civil más próximos á su habitual residencia, cuyas Autoridades, expirado el plazo, pasarán á esta Zona las relaciones nominales de los que revisten, ajustadas aquellas en un todo á los formularios que se acompañan al art. 329 del citado Reglamento.

Lo que se hace saber por medio del presente para su debido conocimiento y cumplimiento y con el fin de que los interesados no incurran en las multas de 25 á 1.000 pesetas que determina el art. 316 de la referida ley.

Dado en Murcia á quince de Octubre de mil novecientos diez y siete.—Rafael Cos-Gayón.

## Quinta sección.

Número 2.206.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES  
de la  
PROVINCIA DE MURCIA

## Anuncio

Hago saber: Que siendo desconocido el domicilio de D. J. García, firmante de la denuncia formulada contra D. Antonio Montalbán Fernández, por supuesta defraudación del 3 por 100 del producto bruto de los minerales de la mina denominada «Virgen de la Caridad», sita en Cartagena, por el presente se le notifica al mencionado Sr. García el acuerdo dictado por esta Delegación de Hacienda con fecha tres de los corrientes, que es como sigue:

En la visita de investigación llevada á cabo por el Ingeniero Jefe de esta Inspección que suscribe en compañía del Ayudante Facultativo de la misma, en cumplimiento de orden de la Inspección general de Hacienda de 15 de Junio del corriente año, fué visitada la mina «Virgen de la Caridad», del término municipal de Cartagena, así como las Fábricas de fundición «La Ovelitana», propiedad de la Mancomunidad Miguel Zapata é Hijos é «Isabelina», propiedad de D. Juan M. Conesa, sin que en ninguno de estos lugares haya podido comprobarse la verdad de la denuncia que encabeza este expediente y esto unido al bien razonado informe del oficial Sr. Arbaladejo y al no haberse presentado el denunciante para facilitar la gestión, hacen sospechar que tal escrito carece de todo fundamento, y en su consecuencia.

Esta Inspección tiene el honor de proponer á V. S. s; digue desestimar la denuncia como falta de fundamento y dar las oportunas órdenes para que el expediente sea archivado en el lugar que corresponda.

Murcia 19 de Octubre de 1917.—El Administrador de Contribuciones, Emilio Granja.

Número 2.169.

## Anuncio de subasta.

Don Antonio Valverde Meaárguez, Agente recaudador de contribuciones de la Zona 6.ª de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra Don José Palazón Rosauero, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha ocho del actual, la siguiente

## Providencia:

No habiendo satisfecho el deudor D. José Palazón Rosauero, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizar los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 27 del actual á las diez horas de su mañana, en el local de esta Agencia, situado en la calle de San Vicente número 4, Molina, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales del pueblo de Las Torres de Co-

tillas y Boletín Oficial de la provincia y demás de costumbre, según dispone el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiéndolo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan.

Pts. Cts.

D. José Palazón Rosauero.

Una casa situada en la calle de las Eras del pueblo Las Torres de Cotillas; que linda por su derecha Francisco Palazón Rosauero; izquierda Francisco García Oliva; espalda Joaquín García Vicente, y frente calle de su situación, con una extensión superficial de ciento veinte metros cuadrados. La mencionada finca ha sido capitalizada en 300 pesetas . . . . . 300 »

Esta finca carece de título inscrito, cuyo defecto habrá de suplirse por los medios que establece el título XIV de la ley Hipotecaria.

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos, por los cuales es por los que se sacan á subasta.

Molina de Segura 9 de Octubre de 1917.—El Agente ejecutivo, Antonio Valverde.

## Sexta sección.

Número 2.215.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE MOLINA DE SEGURA

## Edicto.

Por acuerdo de la Corporación municipal, la cobranza voluntaria

## Audiencia Territorial de Albacete

Relación de los nombramientos hechos por la Sala de gobierno para cargos de Justicia municipal para el cuatrienio de 1918 á 1921.

PUEBLOS	Jueces municipales.	Jueces municipales suplentes.
<b>Partido judicial de Caravaca.</b>		
Calasparra. Caravaca.	D. Luis Armand Guillén. José López Martínez.	D. José Velázquez Guillén. Ramón Giménez Girón.
<b>Partido judicial de Cartagena.</b>		
Cartagena.	D. Dionisio Terrer Fernández.	D. Julio García Vaso.
<b>Partido judicial de Cieza.</b>		
Abanilla Abarán. Blanca. Cieza. Fortuna.	D. Domingo Peñaranda Marco. Aurelio Castaño Molina. Cayetano Molina Molina. Carlos García Gutiérrez. Salvador Ruiz López.	D. Ginés Atienza Marco. Avelino Vargas Moreno. José Yelo Molina. José González Pérez. Miguel Soro Miralles.
<b>Partido judicial de Lorca.</b>		
Aguilas.	D. Juan Palacios Berges.	D. Francisco García Sánchez.
<b>Partido judicial de Mula.</b>		
Albudeite. Alguazas. Archena. Bullas. Campos del Río. Ceutí.	D. Diego Sarabia Cortés. Feliciano Martínez Hernández. Mauuel Carretero Solana. José Antonio Puerta Sánchez. Alejo Valverde Montoya. Francisco Ayala Lorente.	D. Gaspar Ripoll López. Domingo Bravo Giménez. Tomás Guillén López. Juan Martínez Carreño. Francisco Valverde Vallejos. Vicente Jara Fernández.
<b>Partido judicial del Distrito de la Catedral de Murcia.</b>		
Alcantarilla. Murcia Catedral.	D. José Menárguez Barceló. Manuel Costa Farinas.	D. Francisco Martínez Vallejos. Joaquín Fontes Maury.
<b>Partido judicial del Distrito de San Juan de Murcia.</b>		
Beniel. Murcia San Juan.	D. José Martínez Tudela. Ramiro Conde Ordóñez.	D. Juan Navarro Moñino. Joaquín Amo Portolés.
<b>Partido judicial de Totana.</b>		
Aledo. Alhama de Murcia Librilla.	D. Alfonso Andreo Romera. Francisco Ponce Manuel. Salvador Lorente Ruiz.	D. Pedro Pallarés García. Pedrón Cerón Martínez. Pedro Munuera Segura.
<b>Partido judicial de La Unión.</b>		
La Unión.	D. Francisco Gallardo Carvantes.	D. Antonio Moreno Sánchez.
<b>Partido judicial de Yecla.</b>		
Jumilla.	D. Enrique Jiménez Trigueros.	D. Joaquín Alonso Guardiola.

Lo que se anuncia en el *Boletín Oficial* á los efectos prevenidos en la regla 8.<sup>a</sup> del art. 5.<sup>o</sup> de la ley de Justicia municipal  
Albacete 22 de Octubre de 1917.—El Secretario de gobierno, Manuel Latorre.

### Anuncios.

#### REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias

del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.

del 4.<sup>o</sup> trimestre del reparto de consumos del extrarradio de esta villa del corriente año, tendrá lugar los días del 1.<sup>o</sup> al 15 del próximo Noviembre, ambos inclusive, sin excluir los días festivos, en el local de la Administración de consumos, Cánovas del Castillo, núm 105, y en las horas de ocho á catorce de cada día; cuya cobranza llevará á efecto el Recaudador nombrado D. José María Baeza Hernández.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes á quienes interesa.

Molina de Segura 19 de Octubre de 1917.—El Alcalde accidental, Pedro Campillo.

Número 2.216.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PACHECO

Don Pedro Garre Roca, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formado por este Ayuntamiento y Junta pericial los repartimientos de la contribución territorial y urbana de esta villa para el 1918, quedan expuestos al público por término de ocho días, dentro de cuyo plazo pueden ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y formular las reclamaciones que á su derecho conduzcan.

Pacheco 20 de Octubre de 1917.—Pedro Garre.

Número 2.196.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALEDO

Don Bartolomé Martínez Gallego, Alcalde constitucional de esta villa de Aledo.

Hago saber: Que terminados los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de rústica y pecuaria y el de urbana formados para el próximo año de 1918, quedan los mismos de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde al siguiente al de la fecha de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que puedan ser examinados por los interesados y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Aledo á 17 de Octubre de 1917.—Bartolomé Martínez.

Número 2.197.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CAMPOS DEL RIO

#### Edicto.

Don José Garrido Portillo, Alcalde constitucional de esta villa de Campos del Río.

Hago saber: Que hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria, confeccionado para el próximo año de 1918, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que pueda ser examinado por los interesados y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Campos del Río á 18 de Octubre de 1917.—El Alcalde, José Garrido.—P. S. M., Juan Valverde.